



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1225

MAT.: AUTORIZA ACTIVIDAD PÚBLICA QUE INDICA.

PICHILEMU, 3 N NOV 2009

VISTOS:

Las atribuciones que el artículo 4 letra "c", de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, entrega al Gobernador Provincial; lo dispuesto en el artículo 2 del D.S. N° 1.086 en relación con el N° 13 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento; Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

La solicitud presentada en esta Gobernación Provincial por don Emilio Rubilar Araya, Pdte. Comunal del Partido Demócrata Cristiano, para realizar actividad artística, el día miércoles 2 de diciembre de 2009, de las 17:00 horas a las 24:00 horas, entre las calles Ángel Gaete entre Primer Centenario y Aníbal Pinto, en la comuna de Pichilemu.

Que la solicitud cumple con la formalidad establecida por las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Que la actividad pública a que se refiere la presentación es pertinente efectuarla y no existe inconveniente para que se realice en la fecha y el lugar propuesto

RESUELVO:

1. **SE AUTORIZA** la actividad pública aludida en la presentación, para el día, en el horario y lugar propuesto.

2. Esta autoridad hace presente que la autorización para la utilización de publicidad y/o ventas que pudiere relacionarse con la actividad autorizada deberá solicitarla al municipio respectivo.

3. Que no obstante lo señalado precedentemente, se deja expresa constancia que los organizadores y asistentes deberán dar estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, debiendo adoptar todas las medidas necesarias que permitan el normal y pacífico desarrollo de la actividad, evitando la comisión de faltas, delitos y hechos que atenten contra la propiedad pública y privada, o que alteren gravemente el orden público, como asimismo a responder por los daños que les fuere imputables y prestar toda la colaboración que les fuese requerida por los Tribunales Ordinarios de Justicia y que tienda al esclarecimiento y determinación de las responsabilidades legales que pudiesen originarse con motivo de la referida actividad.

4. Que la entidad organizadora deberá dar estricto cumplimiento a la normativa establecida en la Ley Nº 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, especialmente en lo relativo a la propaganda electoral.

5. Las personas que se sientan afectadas por la presente Resolución, pueden interponer los recursos de Reposición y Jerárquico.

Comuniquese à Carabineros de Chile Municipio respectivo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

LORETO ISABEL PUEBLA MUÑOZ

Gobernadora Provincial Cardenal Caro

LPM/CFHV/cfhv
DISTRIBUCION:
Solicitante
Municipio respectivo
Carabineros de la Tercera Comisaria de Pichilemu
Departamento Juridico
Oficina de Partes y Archivo
Página web: www.gobernacioncardenalcaro.gov.cl Ley N° 20.285